

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer. - La parte demandada fue notificada conforme ley 2213 del 2022 Art. 8º, conforme obra a folio 011 expediente digital. Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2023

VANESA MEJIA QUINTERO

Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: MITCHELL LORENA HERRERA ALVAREZ C.C. No. 25.531.486

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00227 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1377

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante realizo notificación a la demandada **MITCHELL LORENA HERRERA ALVAREZ C.C. No. 25.531.486**, en la dirección de correo electrónico lorenaha1@hotmail.com. con resultado positivo, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda.

Ahora, en atención a la comunicación del BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 3.500.000 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

Sexto. - De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos la parte demandada, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - **GLÓSESE** a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 24 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb21ba2b31e31e0ffe3d482d31031cf1b70e4947eee34fcee1da18052e852b5**

Documento generado en 23/05/2023 07:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>